



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de septiembre de 2026

Tomo III

Número 171 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN EL FORMATO DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA REVISTA VEHICULAR Y EL MODELO DE LA CALCOMANÍA FOLIADA QUE FORMA PARTE MATERIAL DE ELLA, Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA SU EXPEDICIÓN, ASIGNACIÓN, COLOCACIÓN, CONSERVACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN APLICABLE A LOS VEHÍCULOS TIPO CARRITO DE GOLF DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE RENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS.-
-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-14

INSTITUTO QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO .-----PÁGINA.-25

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE ER. 16/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN RUBALCAVA CAÑETE, EN SU CARÁCTER DE PARTICULAR, PARA LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, ASÍ COMO EL PAGO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO AL ENTE PÚBLICO-----PÁGINA.-37



EL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 25 FRACCIÓN VII, 26 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL DÉCIMO SEXTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho humano de acceso a la información y establece las bases constitucionales que rigen su ejercicio, bajo los principios de máxima publicidad y protección de la información en los términos que establezca las disposiciones aplicables.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala las bases generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, así como de los Subsistemas de Transparencia en las Entidades Federativas.

Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconoce el derecho de acceso a la información pública y dispone las bases constitucionales estatales en materia de transparencia.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se establece que en la Entidad, se conformará un Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, el cual forma parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y se integrará por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, y tiene por objeto coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública estatal y municipal, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos correspondientes que se emitan de conformidad con lo señalado en Ley en cita.



Que en cumplimiento al artículo antes invocado, con fecha 06 de abril de 2026, se instaló el Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, el cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, funciona por conducto de su respectivo Comité, quien toma sus decisiones de manera libre y por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión respectiva.

Que así mismo, el artículo 48 de la Ley aludida establece que el Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo contará con un Consejo Consultivo, que fungirá como su órgano colegiado y plural, de asesoría y apoyo ciudadano, de naturaleza no vinculante, por lo que resulta necesario emitir las reglas de operación para su debido funcionamiento, organización y desarrollo de sus sesiones, que le permita ejercer con éxito y bajo los principios de certeza, legalidad y transparencia, las facultades que le confiere a dicho Consejo el artículo 51 de la Ley de la materia.

Que para tal cometido, la Ley de Transparencia local, específicamente su numeral 25 fracción VII, otorgó la facultad al Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo para que a través de su Comité; expida la normatividad que regule su operación y funcionamiento interno, como en la especie se traduce, entre otros, las presentes Reglas de Operación del Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, que establecerán la forma de organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del propio Consejo; así como las funciones de sus integrantes, motivo por el cual la aprobación y expedición de las presentes Reglas de Operación satisfacen los requisitos de fundamentación y motivación previstos en la legislación de la materia.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, este Comité tiene a bien aprobar las siguientes;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, particularmente lo relativo a sus sesiones, convocatorias, orden del día, votaciones, actas, acuerdos y las funciones de las personas titulares de su Presidencia, su Secretaría y demás integrantes.



Artículo 2. El Consejo Consultivo es el órgano colegiado y plural del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, de asesoría y apoyo ciudadano, de naturaleza no vinculante, integrado por cuatro personas Consejeras de carácter honorífico, quienes durarán en sus respectivos cargos por un periodo de cuatro años; de las cuales una fungirá como Presidenta o Presidente.

El Consejo Consultivo desarrollará sus sesiones y actividades bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, igualdad, diligencia y profesionalismo, debiendo procurar el uso de lenguaje claro, incluyente y comprensible.

Artículo 3. El Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo contará con las facultades siguientes:

- I. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- II. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de las Autoridades Garantes Estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y
- IV. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 4. Las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán comunicadas al Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo por conducto de su Secretaría Técnica, que en ningún caso serán vinculantes.

Artículo 5. Para los efectos de estas Reglas de Operación, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo;
- II. **Consejeras o Consejeros:** Las personas integrantes del Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo;



- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;
- V. **Presidenta o Presidente:** La persona Consejera o Consejero que presida el Consejo;
- VI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Consejo;
- VII. **Secretaria o Secretario:** La persona Consejera o Consejero que funja como Secretaria o Secretario del Consejo;
- VIII. **Secretaría Técnica del Comité:** La Secretaría Técnica del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo, y
- IX. **Subsistema:** El Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6. La interpretación de las presente Reglas de Operación, así como su modificación y la resolución de lo no previsto en las mismas, corresponderá al Subsistema a través de su Comité, aplicando de manera supletoria la Ley y la normatividad que al efecto expida el Subsistema.

Artículo 7. Los plazos previstos en las presentes Reglas de Operación se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8. El Consejo será presidido por una Presidenta o Presidente, la cual deberá ser electa por las personas integrantes del Consejo por mayoría de votos, quien durará dos años en el cargo con posibilidad de reelección.

La elección de la Presidenta o Presidente, se realizará en la sesión de instalación del Consejo y, en lo sucesivo, en la sesión inmediata anterior a la conclusión del periodo correspondiente.

Una vez elegido a la Presidenta o Presidente, deberán de informarlo a la Secretaría Técnica del Subsistema.



Artículo 9. La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo y fungir como su enlace ante la Secretaría Técnica del Comité;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto de la Secretaría o Secretario;
- III. Proponer el orden del día de cada sesión;
- IV. Instalar, presidir, conducir, decretar recesos y clausurar las sesiones;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Moderar los debates y conceder el uso de la palabra;
- VII. Someter a consideración y votación los asuntos y proyectos de acuerdo u opinión;
- VIII. Ejercer voto de calidad en caso de empate, en términos del artículo 49 segundo párrafo de la Ley;
- IX. Firmar, de manera autógrafa o electrónica junto con la Secretaria o Secretario, las convocatorias, actas y acuerdos del Consejo;
- X. Remitir a la Secretaría Técnica del Comité las propuestas y opiniones aprobadas por el Consejo;
- XI. Rendir al Consejo un informe anual de actividades, y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité, el Consejo o le confieran la Ley y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente en una sesión del Consejo, ésta será presidida por la Consejera o Consejero que continúe conforme al orden de designación establecido en el acuerdo de instalación del Consejo.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo elegirá nueva Presidenta o Presidente en la siguiente sesión, para concluir el periodo respectivo.



CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. El Consejo contará con una Secretaría, cuya persona titular será designada por la Presidenta o Presidente de entre las Consejeras o Consejeros, en la sesión de instalación del Consejo o cuando resulte necesario cubrir la vacante.

El Consejo podrá solicitar a la Secretaría Técnica del Comité, el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. La Secretaria o Secretario del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a sesión, previa instrucción de la Presidencia, acompañando el orden del día y la documentación de apoyo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum, informándolo a la Presidencia;
- III. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Recabar las votaciones y comunicar sus resultados;
- V. Firmar, de manera autógrafa o electrónica, junto con el Presidente o Presidenta, las convocatorias, actas y acuerdos del Consejo;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y resguardarlas en el archivo del Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados e informar sobre su cumplimiento en cada sesión ordinaria;
- VIII. Expedir las constancias y comunicaciones que acuerde el Consejo o instruya la Presidencia;
- IX. Registrar, resguardar y, en su caso, publicar la documentación e información pública relativa al Consejo Consultivo, integrando el archivo correspondiente para mantener actualizada la información generada en las sesiones, y
- X. Las demás que le encomiende el Comité, el Consejo, la Presidencia o le confieran la Ley y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 13. En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario en una sesión, la Presidenta o Presidente designará de entre las Consejeras o Consejeros presentes a quien la supla únicamente para esa sesión.



CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer a la Secretaria o Secretario los asuntos a incluir en el orden del día, acompañados de la documentación conducente;
- III. Formular y presentar propuestas de acuerdos, opiniones técnicas, criterios, programas, acciones y demás instrumentos necesarios tendientes a cumplir con las facultades del Consejo;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos sometidos a consideración del Consejo; y
- V. Las demás que les encomiende el Comité, el Consejo, la Presidencia o le confieran la Ley y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 15. El Consejo celebrará, por lo menos, dos sesiones ordinarias al año, conforme a la convocatoria que emita su Presidenta o Presidente y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.

En toda sesión ordinaria, se revisarán los avances de los acuerdos aprobados de la sesión o sesiones anteriores del Consejo.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a convocatoria de la Presidenta o Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría de las Consejeras o Consejeros, y en ellas únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas, sin que haya lugar a asuntos generales.

Artículo 17. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o en modalidad mixta, siempre que se garantice la identificación, participación y votación de las Consejeras y Consejeros asistentes.

La asistencia y participación a distancia tenderá los mismos efectos legales que la presencial.



CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 18. Las convocatorias a sesión ordinaria se notificarán a los integrantes del Consejo con al menos tres días hábiles de anticipación y las convocatorias a sesión extraordinaria, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 19. La convocatoria se notificará mediante oficio o correo electrónico institucional y contendrá, cuando menos:

- I. El tipo y número de sesión;
- II. La fecha y hora de celebración;
- III. El lugar de la sesión o, en su caso, el enlace y los medios electrónicos para participar a distancia;
- IV. El proyecto de orden del día con la agenda de los asuntos a tratar, y
- V. Los documentos de apoyo de los asuntos a tratar, como anexos.

Artículo 20. Si a la hora señalada para la sesión, no se reúne el quórum legal que establece el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación, la Secretaría lo hará constar y se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de imposibilidad para celebrar la sesión en las fechas previstas en el calendario de sesiones, la Secretaría o Secretario, previa autorización de la Presidenta o Presidente, deberá informar a las Consejeras y Consejeros, la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 21. El proyecto de orden del día será elaborado por la Secretaría o Secretario a propuesta de la Presidencia y contendrá, cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;



- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Los asuntos a tratar;
- VI. Asuntos generales, únicamente en sesiones ordinarias, y
- VII. Cierre de la sesión.

Artículo 22. Cualquier Consejera o Consejero podrá solicitar a la Presidenta o Presidente, por conducto de la Secretaria o Secretario, la inclusión de asuntos en el orden del día, por escrito o correo electrónico, hasta con un día hábil de anticipación a la sesión, acompañando la documentación correspondiente.

Los asuntos generales se anunciarán al aprobarse el orden del día y no requerirán documentación previa; sobre ellos no podrán tomarse acuerdos que impliquen votación de fondo, salvo que el Consejo lo determine por unanimidad de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO VIII DEL QUÓRUM, DESARROLLO Y VOTACIONES

Artículo 23. El quórum para las sesiones del Consejo se hará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 24. Verificado el quórum, la Presidenta o Presidente declarará instalada la sesión y se procederá al desahogo del orden del día. La Presidenta o Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que se solicite, procurando la participación de todas las Consejeras y Consejeros, y podrá decretar los recesos que estime necesarios.

Artículo 25. Los acuerdos del Consejo se tomarán y aprobarán por mayoría de votos de sus Consejeras y Consejeros presentes, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad en caso de empate y, en ausencia de éste, por voto de la Consejera o Consejero, que continúe en el orden de designación.

Artículo 26. Las votaciones serán, por regla general, económicas; serán nominales cuando así lo solicite alguna Consejera o Consejero. Quien vote en contra podrá solicitar que se asiente en el acta el sentido y, en su caso, los motivos de su voto.



Artículo 27. Los acuerdos aprobados se identificarán con número consecutivo, año y una descripción breve, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaria o Secretario.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS

Artículo 28. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, cuando menos:

- I. El lugar, modalidad, fecha y hora de inicio y de conclusión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Declaración del Quorum legal
- IV. El orden del día;
- V. La relación sucinta de los asuntos tratados y de las intervenciones;
- VI. El sentido de las votaciones;
- VII. Los acuerdos adoptados, y
- VIII. Los anexos correspondientes.

Artículo 29. El proyecto de acta será remitido por la Secretaria o Secretario a las Consejeras y Consejeros, junto con la convocatoria de la sesión ordinaria siguiente, para su revisión respectiva, dentro de los días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

El proyecto de acta será sometido a aprobación en la sesión ordinaria siguiente, salvo que por razones justificadas se determine se presentación en una sesión posterior.

Las actas y los acuerdos serán firmados de manera autógrafa o electrónica, únicamente, por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, y resguardados por esta última, haciéndose del conocimiento general, en versión pública, cuando resulte procedente conforme a la Ley y observando para tales efectos, la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.



CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS INVITADAS

Artículo 30. El Consejo, por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a personas servidoras públicas, especialistas o representantes de instituciones académicas y de la sociedad civil, quienes participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos para los que fueron invitadas.

CAPÍTULO XI DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 31. Los casos no previstos de carácter operativo que se susciten durante el desarrollo de las sesiones serán resueltos por el Consejo mediante acuerdo tomado por mayoría de votos, sin contravenir la Ley y las presentes Reglas de Operación, debiendo informarlo a la Secretaría Técnica del Comité por conducto de la Presidenta o Presidente.

Artículo 32. El cargo de las Consejeras y Consejeros es honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. La terminación del cargo se registrará por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley.

CAPÍTULO XII DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACION DEL CONSEJO

Artículo 33. El Consejo procurará la máxima publicidad de sus actividades y de la documentación que genere, atendiendo a las obligaciones y restricciones establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La publicación de documentos, actas, acuerdos, opiniones y demás información deberá realizarse, cuando corresponda, en formatos abiertos y accesibles.

Cuando los documentos contengan información clasificada como reservada o confidencial, se elaborarán las versiones públicas correspondientes, de conformidad con la Ley de la materia.

Las personas integrantes deberán observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información y conservación documental que resulten aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Comité, sin perjuicio de su publicación en el portal del Subsistema y del Consejo y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Comité hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo las presentes Reglas de Operación.

TERCERO. En la sesión de instalación del Consejo se elegirá a su Presidenta o Presidente, se designará a la Secretaria o Secretario y se aprobará el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio correspondiente.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Y QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ FUERON APROBADAS, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EN LA LOCALIDAD DE BACALAR, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


MTRA. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO,
PRESIDENTA DEL COMITÉ Y SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


MTRO. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial